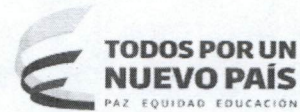




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 22/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500648111**



Señor
Representante Legal
ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS SAS
CL. 10 NRO. 31 93
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **27533 de 21/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 2 75 33 21 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72714 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803293E, contra ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS SAS, NIT. 900489758-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 72714 del 14/12/2016 contra ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS SAS, NIT. 900489758-8, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO UNICO: ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS SAS, NIT. 900489758-8 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72714 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803293E, contra ORGA: USMO CERTIFICACION DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS SAS, NIT. 900489758-3.

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura. etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS SAS, NIT. 900489758-8**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **02/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **23/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72714 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803293E, contra ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS SAS, NIT. 900489758-8.

y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS SAS, NIT. 900489758-8**, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **en el sistema VIGIA**.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Copia de la resolución de habilitación No. 006851 del 16 de julio de 2013, por medio de la cual se registra a centro de reconocimiento de conductores ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS S.A.S.
3. Captura de pantalla del Sistema VIGIA donde se puede evidenciar que la empresa ha iniciado el registro pero aún no ha habilitado los demás módulos para el reporte de información subjetiva y objetiva.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 72714 del 14/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72714 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803293E, contra ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS SAS, NIT. 900489758-8.

formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS SAS, NIT. 900489758-8**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS SAS, NIT. 900489758-8**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS SAS, NIT. 900489758-8**, ubicado en **CL. 10 NRO. 31 93, en CALI / VALLE DEL CAUCA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

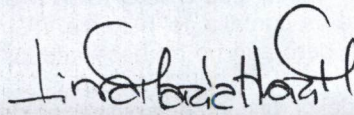
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

27533

21 JUN 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ / [Salir](#)
ORGANISMO CERTIFICACION DE P... / NIT:900489758



Registro de
Vigilados

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No. 006851 16 JUL 2012

"Por la cual se registra al Centro de Reconocimiento de Conductores denominado ORGANISMO CERTIFICACIÓN DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS S.A.S"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2002 y su modificatoria Decreto 019 de 2012 establecen como requisito para obtener la licencia de conducción por primera vez, la recategorización o renovación un Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores habilitado por el Ministerio de Transporte;

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria, el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 1555 de 2005, modificada, entre otras, por las Resoluciones 1200 de 2006 y 1750 de 2006, estableció un procedimiento para obtener el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, para conducir, así como los rangos de aprobación de la evaluación requerida y el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores,

Que mediante oficios 2012-321-007890-2 del 06 de febrero de 2012 y 2012-321-042451-2 del 13 de junio de 2012, la señora Ana Mercedes Ariza, en representación de la sociedad ORGANISMO CERTIFICACIÓN DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS S.A.S, identificada con el número de matrícula mercantil 834503-16 del 12 de enero de 2012 y NIT 900489758-8, solicitó ante la Subdirección de Tránsito, el registro del Centro de Reconocimiento de Conductores denominado ORGANISMO CERTIFICACIÓN DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS S.A.S identificado con el número de matrícula mercantil 834504-2 del 12 de enero de 2012, ubicado en la Calle 10 No. 31-93 en la ciudad de Cali - Valle del Cauca,

Que la sociedad ORGANISMO CERTIFICACIÓN DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS S.A.S, se encuentra debidamente acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC-, con cobertura al sitio ubicado en la Calle 10 No. 31-93 en la ciudad de Cali - Valle del Cauca;

Que según el Anexo de Certificado No.12-CEP-006 de fecha 07 de junio de 2012 expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia—ONAC, la capacidad de emisión de certificados por día que puede expedir el Centro de Reconocimiento de Conductores denominado ORGANISMO CERTIFICACIÓN DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS S.A.S. es de ciento cuatro (104);

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre Acuático y Férreo, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las resoluciones 1555 de 2005 y 1200 de 2006 y demás disposiciones que regulan el Registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores, respecto del establecimiento de comercio denominado ORGANISMO CERTIFICACIÓN DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS S.A.S;

RESOLUCIÓN NUMERO

006851

DE 16 JUL 2012

"Por la cual se registra al Centro de Reconocimiento de Conductores denominado ORGANISMO CERTIFICACIÓN DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS S.A.S "

Que esta subdirección, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Registrar al Centro de Reconocimiento de Conductores denominado ORGANISMO CERTIFICACIÓN DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS S.A.S, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	ORGANISMO CERTIFICACIÓN DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS S.A.S
MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD:	834503-16 DEL 12 DE ENERO DE 2012
NIT SOCIEDAD:	900489758-8
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	ORGANISMO CERTIFICACIÓN DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS S.A.S
MATRÍCULA MERCANTIL:	834504-2 DEL 12 DE ENERO DE 2012
DIRECCIÓN:	CALLE 10 NO. 31-93
MUNICIPIO:	CALI
DEPARTAMENTO:	VALLE DEL CAUCA
CAPACIDAD DIARIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS:	CIENTO CUATRO (104)

ARTÍCULO 2.- La autorización concedida para la operación y funcionamiento del Centro de Reconocimiento de Conductores denominado ORGANISMO CERTIFICACIÓN DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS S.A.S, estará supeditada al cumplimiento de las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

ARTÍCULO 3.- Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del Centro de Reconocimiento de Conductores denominado ORGANISMO CERTIFICACIÓN DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS S.A.S en el RUNT, hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el centro.

ARTÍCULO 4. - Reportar los datos del presente acto administrativo a la Concesión Runt, para que proceda a realizar la modificación del registro.

ARTÍCULO 5.- Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad ORGANISMO CERTIFICACIÓN DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS S.A.S identificada con el NIT 900489758-8, ubicado en la Calle 10 No. 31-93 en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del C.C.A.

ARTÍCULO 6.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución surte efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Proyectó: Danna H. Mateus D
Revisó: Gilmar A. Rivera V. - Liliana Lugo R



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIOS
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IFS S.A.S.
NIT: 909489748-8
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 10 NRO. 31 93
MUNICIPIO: CALI - VALLE
TELEFONO COMERCIAL 1: 3197206
TELEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELEFONO COMERCIAL 3: 3148901733
FAX: NO REPORTADO
CORREO ELECTRONICO: ocpvalledelcauca@pasas@hotmail.com

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CL. 10 NRO. 31 93
MUNICIPIO: CALI - VALLE
TELEFONO PARA NOTIFICACION 1: 3197206
TELEFONO PARA NOTIFICACION 2: NO REPORTADO
TELEFONO PARA NOTIFICACION 3: 3148901733
FAX PARA NOTIFICACION: NO REPORTADO
CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION: ocpvalledelcauca@pasas@hotmail.com

CERTIFICA:

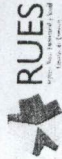
MATRICULA MERCANTIL: 834503-1C
FICHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 2 DE ENERO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
FECHA DE LA RENOVACION: 28 DE FEBRERO DE 2014

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
08651 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO
ACTIVIDAD SECUNDARIA
08631 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA

CERTIFICA:

72114



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DE LA CONSTANCIA DE QUE LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY ARTS. 19, 29 Y 33 DEL DECRETO 4.0 DE MARCO DE 1971.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2011 DE CALI, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NRO. 314 DEL LIBRO 1, SE CONSTITUYO ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IFS S.A.S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL PRESTAR EL SERVICIO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES. PRESTAR EL SERVICIO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ Y CERTIFICADOS PSICOFISICO PARA LA TENENCIA DE ARMA DE FORTA

CERTIFICA:

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA DIRECCION ADMINISTRACION Y REPRESENTACION CORRESPONDERA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA JUNTA DIRECTIVA Y A UN OFRENTE GENERAL. OUTINES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBERAN LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. LA REVISORIA FISCAL SERA PREVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1258 DE 2008.

PARAGRAFO PRIMERO: LOS ADMINISTRADORES DEBEN OBRAR DE BUENA FE, CON HABILIDAD Y CON LA DILIGENCIA DE UN BUEN HOMBRE DE NEGOCIO. SUS ACTUACIONES SE CUMPLIRAN EN INTERES DE LA SOCIEDAD, TENIENDO EN CUENTA LOS INTERESES DE SUS ASOCIADOS EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES LOS ADMINISTRADORES DEBERAN: 1) REALIZAR LOS SERVICIOS COMUNITARIOS AL ADECUADO DESARROLLO DEL BIENESTAR SOCIAL; 2) VELAR POR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS; 3) VELAR PORQUE SE PERMITA LA LIBRE REALIZACION DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORIA FISCAL CUANDO SEA NECESARIO POR SU INTERES; 4) GUARDAR Y PROTEGER LA INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA; 5) DAR UN TRATO EQUITATIVO DE UTILIZAR ACCIONISTAS Y RESPECTAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS LOS ASPECTOS PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN CONFLICTO DE INTERESES, SOCIAL O EN ACTOS PERFECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN ESTOS CASOS, EL ADMINISTRADOR DARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA INFORMACION QUE SEPA LEVANTARSE PARA LA TOMA DE LA DECISION. DE LA RESOLUTIVA DE DETERMINACION DEBE EXCLUIRSE EL VOTO DEL ADMINISTRADOR, SI FUERE ACCIONISTA. EN TODO CASO, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SLO PODRA OTORGARSE CUANDO EL ACTO NO PERJUDIQUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; 8) LOS

LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL. ESTE ES EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. LA REMUNERACION A QUE TUUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROPIADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DEBE CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DE LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN SU GRUPO SOCIAL. CUALQUIER RELACION DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CUANDO NO EXCEDAN LA SUMA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. CUANDO SE EXCEDA ESTA CUANTIA SE DEBERA CONTAR CON AUTORIZACION ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE LAS LEYES DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE LAS LEYES DE LOS CONTRATOS, O LAS LEYES DE LOS ACTOS Y CONTRATOS, O LAS LEYES DE LOS MANDATARIOS JUDICIALES PARA LOS ACTOS Y CONTRATOS; E) CONSTITUIR LA SOCIEDAD O MANDATARIOS JUDICIALES PARA LOS ACTOS Y CONTRATOS; F) CONTRATAR O APOYARSE EN CUALQUIER FORMA PARA LA OBTENCION DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA OBTENCION DE LA COMPANIA, PREVIA CONSULTA CON LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; G) ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR Y OBTENER CREDITOS PARA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO Y PREVIAMENTE AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. CUANDO SE TRATE DE LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD REQUERIRA PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; H) TOMAR O DAR DIERGO O MEDIANTE GARANTIAS SIMILARES REALES SOBRE LOS BIENES DE LA COMPANIA O MEDIANTE GARANTIAS SIMILARES HIPOTECARIAS, CUANDO EL PRESTAMO SE HAGA A CUALQUIER ACCIONISTA O SOCIEDAD; I) REPRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEBERA INCLUIRSE COMO CONDICION LA APROBACION POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; J) EMITIR, ENAJENAR, RECEPTAR, OBTENER O CANCELAR TITULOS VALORES U OTROS EFECTOS COMERCIALES; K) REPRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER FORMA; L) REPRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER FORMA; M) REPRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER FORMA; N) REPRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER FORMA; O) REPRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER FORMA; P) REPRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER FORMA; Q) REPRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER FORMA; R) REPRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER FORMA; S) REPRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER FORMA; T) REPRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER FORMA; U) REPRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER FORMA; V) REPRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER FORMA; W) REPRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER FORMA; X) REPRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER FORMA; Y) REPRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER FORMA; Z) REPRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER FORMA.

LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL YA LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER POR CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA

SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL GERENTE GENERAL PODRA DELEGAR EN OTRAS ENTIDADES ALGUNAS ATRIBUCIONES SIEMPRE QUE NO SEAN INDELEGABLES Y PREVIA LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

RESPONSABILIDAD DEL GERENTE.- EL GERENTE GENERAL SERA RESPONSABLE ANTE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS Y TERCEROS POR LOS ACTOS QUE POR DOLO O CULPA SUVA OCCASIONER PERJUICIOS A ACREDITADOS O A LA SOCIEDAD Y EN TODO CASO CUANDO SE EXTRALIMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O EXCEDA EL AMBITO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2011.
INSCRIPCION: 12 DE ENERO DE 2012 No. 314 DEL LIBRO IX.

FUE (RQH) NOMBRADO(S):

GERENTE GENERAL.
ANA MERCEDES ARIZA
C.C.67011047

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$90.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 8.000
VALOR NOMINAL: \$10.000
CAPITAL SUSCRITO: \$80.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 8.000
VALOR NOMINAL: \$10.000
CAPITAL PAGADO: \$80.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 8.000
VALOR NOMINAL: \$10.000

CERTIFICA:

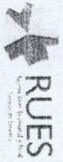
QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.841594-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS VALOR DEL CAUCA IPS S.A.S.
DIBUJO EN: CL. 10 NRG. 31 93 DE CALI
RENOVO MULTICRUCIA: 12 DE ENERO DE 2012
RENOVO : POR EL AÑO 2014

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO DE CALI EL 12 DE ENERO DE 2014.

CERTIFICA:

QUE INCENTIVA CALI FUE INFORMADO(A) EL 13 DE ENERO DE 2012 DE LA ABERTURA DE LA



RUES

El presente documento cumple la función en el artículo 15 del Decreto Ley 0191/12.
Para más detalles de las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 834504- 2 ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS
VALLE DEL CAUCA IPS S.A.S.

CERTIFICACION:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SABADO NO SE TIENE COMO DIA HABIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIDABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A [HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRO/](http://www.ccc.org.co/registro/) EN EL SERVICIO DE VERIFICACION DE INSCRIPCIONES Y SELECCIONE VALIDAS CERTIFICADO, Y DIGITE EL CODIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACION ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PUEBA VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZO LA TRANSMISION.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CAMARAS DE COMERCIO EN DESARROLLO DE SU FUNCION PUBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRAN REPERESECION LEGAL: MATRICULA MERCANTIL 0.35 S.M.M.L.V.; MATRICULA DE INSCRIPCIONES 0.35 S.M.M.L.V.; MATRICULA DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70 S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.35 S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL SECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 08 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017 HORAS: 04:53:07 PM



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 22/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500648111



20175500648111

Señor
Representante Legal
ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS VALLE DEL CAUCA IPS SAS
CL. 10 NRO. 31 93
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 27533 de 21/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

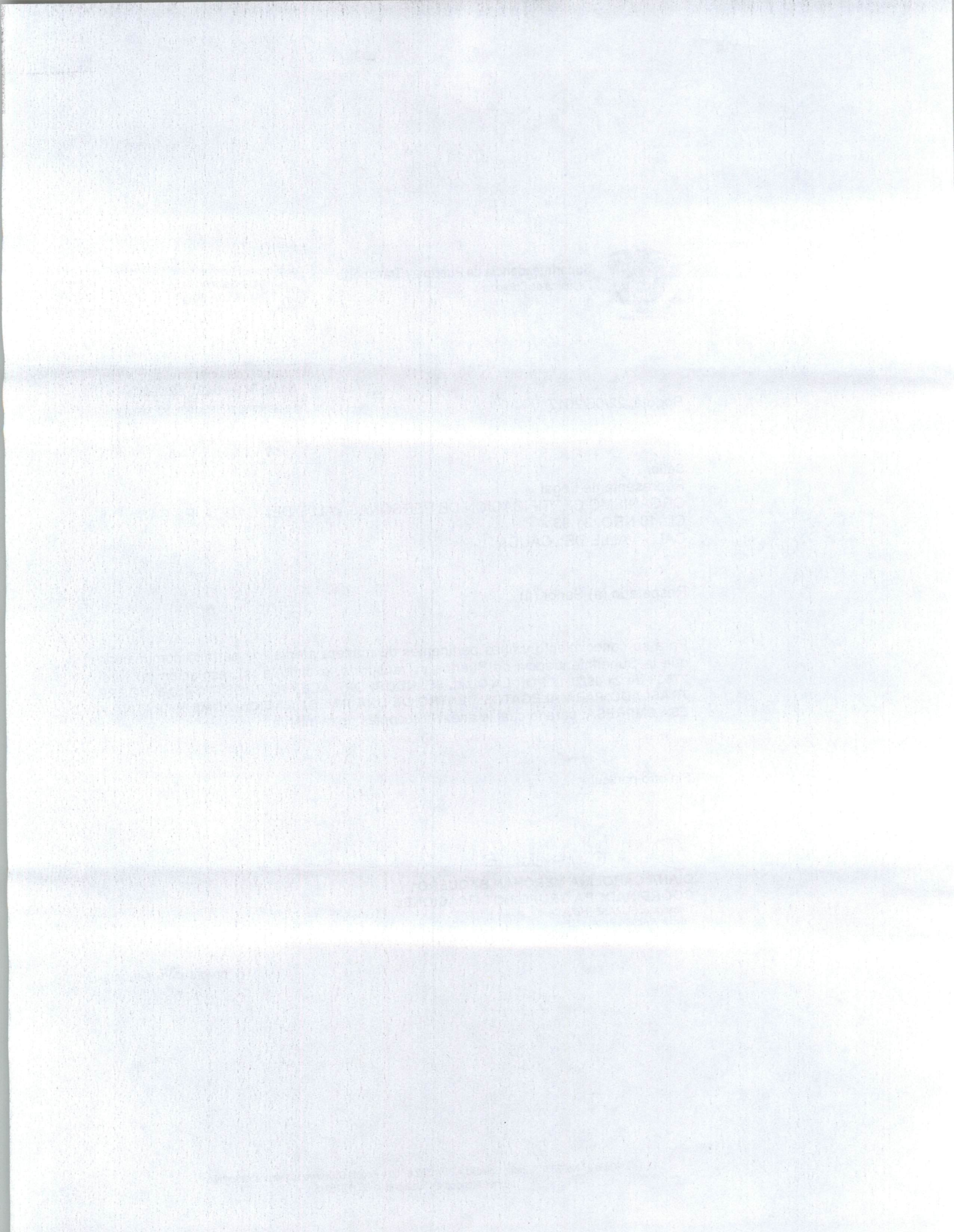
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

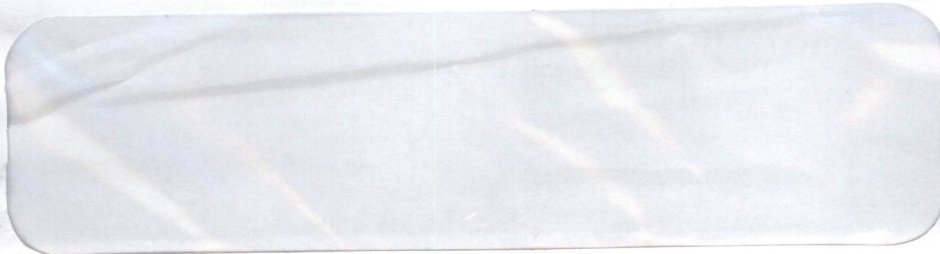
GD-REG-27-V1-28-dic-2015





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.06297
CG 25 G 95 A
Línea Nat. 01

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 28
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 111011

Envío: RN78063744

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ORGANISMO CERTIFICADO
PERSONAS VALLE DEL CAUCA
Dirección: CL. 10 NRO. 3

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE

Código Postal: 760000

Fecha Pre-Admisión:
23/06/2017 16:01:33

	Observaciones:		27 JUN. 2017	
	Centro de Distribución:		C.C. 1.730.585.019	
	Nombre del distribuidor:		Andre J. Pineda	
	Fecha 1:		DIA MES AÑO	
Motivos de Devolución		Fecha 2:		
1. Desconocido		DIA MES AÑO		
2. No Existe Número		R D		
3. Rehusado		Fuerza Mayor		
4. Cerrado		1 2		
5. No Reclamado		Dirección Errada		
6. No Contactado		1 2		
7. Apartado Clausurado		Fallido		
8. No Reside		1 2		
9. No Reside		1 2		

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

